



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 26 de marzo de 2002

OFICIO-CIRCULAR: SF- 17/02

ASUNTO: Se otorga inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a **Nipponkoa Insurance Company of America de Nueva York, Estados Unidos de América.**

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 366-IV-B-444 del 19 de febrero del 2002, otorgó a **NIPPONKOA INSURANCE COMPANY OF AMERICA, DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, solicitando a esta Comisión hacerlo del conocimiento de los sectores afianzador y asegurador.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto de la autorización correspondiente.

"Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-4.1/724 del 31 de enero pasado, esta Secretaría con apoyo en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Segunda, Tercera, Novena y Décima Primera de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, les manifiesta que acordó otorgar la inscripción a **Nipponkoa Insurance Company of America, de Nueva York, Estados Unidos de América**, en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número **RGRE-595-02-324847**, para practicar operaciones de reaseguro con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país, en virtud de que cuentan con la calificación de **"A+"** de la agencia calificadora internacional A.M. Best Company, en el concepto de que la vigencia de la presente inscripción comprende hasta el 31 de diciembre del año en curso.

"Por último, se les manifiesta que con base en la Octava de las Reglas invocadas, para efectos de obtener, en su caso, la renovación de su inscripción en el Registro citado, para el

año 2003, deberán a más tardar el primer día hábil del mes de octubre próximo, acreditar a esta Dependencia con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la vigencia de su calificación otorgada por una agencia calificadora internacional, como lo prevé la Circular S-9.5.1 del 5 de julio del 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de ese mismo mes, emitida por la mencionada Comisión."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

